



14-OCT-2014



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO INIGEMM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, legalmente representado por el Ing. Colón Velásquez PhD. , en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará "EL INIGEMM"; y, por otra la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH legalmente representada por el MsC., Marcelo Jiménez, en su calidad de Rector a quien en adelante se lo denominará "UNACH", quienes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

DEL "INIGEMM":

El Art. 10 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica y está adscrito al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables;

Mediante Acuerdo Ministerial No. 285 de 22 de agosto del 2011, el Ministro de Recursos No Renovables designa al Ingeniero Patricio Colón Velásquez PhD. como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM;

La misión y visión del **INIGEMM** son:

Misión: Generar, sistematizar y administrar la información científica y tecnológica: geológico- minera- metalúrgica a nivel nacional, para coadyuvar a un ordenamiento territorial orientado al desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales, así como a la gestión preventiva ante las amenazas geológicas en las actividades de la comunidad.

Visión: Consolidar su presencia en el sector geológico- minero-metalúrgico como el organismo estatal rector de la investigación científica y tecnológica geológico- minera- metalúrgica, productor de información técnica confiable, efectiva transparente, promotor del desarrollo tecnológico para un aprovechamiento





sostenible y sustentable y desarrollo geológico minero, propiciando la armonía entre la explotación económica de estos recursos, la naturaleza y la sociedad.

DE LA “UNACH”:

Que la UNACH es un centro de educación superior que genera un proceso académico cualitativo, fundamentado en el dominio de los conocimientos científicos y tecnológicos, en la práctica de los valores humanísticos, morales y culturales, para alcanzar el liderazgo en la formación de excelentes profesionales, que participen en forma relevante en el desarrollo socio económico de Ecuador.

La UNACH es una institución de educación superior, creada mediante Ley # 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene como objeto:

- Establecer una alianza estratégica entre la UNACH y el INIGEMM, en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación, trabajo coordinado, intercambio de experiencias y de responsabilidades compartidas a fin de facilitar su mejor desarrollo en el campo de la investigación científica y tecnológica, así como en el campo académico.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- Ejecución conjunta de proyectos de investigación en aspectos de mutuo interés como: geología, recursos minerales, metálicos, no metálicos, agua subterránea, peligros naturales, geoambiente, sistemas de información geográfica, sensores remotos, etc



- Intercambio de personal profesional y técnico con fines de entrenamiento, investigación, asistencia técnica, geología, recursos minerales metálicos, no metálicos, agua subterránea, peligros naturales, geoambiente, sistemas de información geográfica, sensores remotos, etc.
- Intercambio de información técnica, científica y legal.
- Participación conjunta en estudios e investigaciones de mutuo interés.
- Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo.
- Elaboración conjunta de antologías, monografías y/o libros de texto.
- Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones y que puedan ser de interés mutuo.
- Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- Facilidades para inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para docentes.
- Facilitar la estancia de estudiantes con el fin de realizar servicio social, prácticas profesionales, tesis y estudios de posgrado.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- El cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco se efectuará a través de convenios específicos.
- Las acciones específicas que se concierten entre la UNACH y el INIGEMM se formalizarán en Programas Específicos anexos al Convenio.
- Los convenios específicos contendrán al menos; las actuaciones concretas que se acuerden desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia, y el plazo de ejecución de la acción concertada.
- Los convenios específicos se registrarán por su propio clausulado, respetando en todo caso las disposiciones del presente Convenio Marco.
- En cada entidad se organizará un registro en el que se inscribirá y custodiará un ejemplar del presente Convenio Marco, de sus convenios específicos y de sus modificaciones.

QUINTA.- COSTOS Y FINANCIAMIENTO:

Las partes convienen que el financiamiento y la distribución de gastos para las actividades de cooperación serán definidos en los Convenios Específicos de Colaboración.





A fin de cumplir con lo establecido en el presente Convenio, las partes condicionarán las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio anual, durante la vigencia del Convenio.

Las partes otorgarán las facilidades necesarias para recibir al personal profesional o técnico en sus instalaciones.

SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES:

Considerando la importancia de los objetivos de este Convenio, podrán participar en el mismo otras Instituciones u Organizaciones, previa coordinación o acuerdo de las partes, suscribiendo un convenio específico.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de cooperación del presente Convenio, las partes establecerán una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de ellas.

La Comisión Técnica se podrá reunir cuando sea necesario, previo acuerdo de las partes, a fin de evaluar los aspectos derivados al presente Convenio.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Analizar y aprobar los Proyectos de Convenios Específicos de Colaboración.
- Recibir, revisar y aprobar, los informes sobre los avances y las actividades de cooperación del presente Convenio.
- Aprobar la selección de estudios, intercambio de personal y programas de capacitación.
- Evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades definidas en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Cualquier otra función que las dos Instituciones convengan.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Se establecerán los periodos para la presentación de informes de avances de actividades, entrega y recepción, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.



NOVENA.- PROCEDIMIENTOS GENERALES:

1. Cada una de las partes serán responsables de los salarios, impuestos, beneficios y otras obligaciones laborales respecto a su personal destinado a la ejecución del presente Convenio.
2. Ninguna de las partes pueden delegar o subcontratar la ejecución de este Convenio, salvo acuerdo expreso entre las partes.
3. Este documento y sus anexos constituyen el Convenio completo entre las partes. Cualquier corrección y/o modificación al mismo deberá efectuarse por escrito y en forma expresa y estar firmado por los representantes de las partes.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones, y el apoyo de los respectivos proyectos e inversionistas, y el reconocimiento de otras instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

El presente Convenio Marco, a partir de la suscripción, tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por escrito a voluntad de las partes, previa aprobación de los representantes legalmente autorizados.

Este Convenio puede modificarse en cualquier momento, previo acuerdo de las partes y a solicitud escrita de una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento de plazo acordado;
- c. Por acuerdo entre las partes.





- Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas o por causa de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para las partes continuar con la ejecución de los objetivos, en cuyo caso bastará una comunicación escrita a la contraparte con al menos 60 días de anticipación.
 - Cuando el convenio termine de mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la UNACH y del INIGEMM.
 - El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio marco y, de ser el caso, de los convenios específicos que se derivaren de éste y se encuentren en vigencia.
 - Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, la UNACH y el INIGEMM se comprometen a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- d. Incumplimiento de las cláusulas de este instrumento;
- Por incumplimiento de las obligaciones de las partes.
 - Por irregularidades en la ejecución del presente convenio, por cualquiera de las partes.
 - Si cualquiera de las partes proporciona información falsa.
 - Cualquiera otra causa que las partes considere que afecta a sus intereses, sus reglamentos, estatutos o afecte negativamente el desarrollo de la comunidad y de la sociedad en general.
- e. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Para los casos descritos en el numeral d, bastará una notificación escrita a la otra parte con un plazo de al menos sesenta días de anticipación, plazo durante el cual las partes procederán a realizar las liquidaciones técnicas y económicas correspondientes y a entregar a la contraparte la información o productos ejecutados o en ejecución relacionados con este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Además de los compromisos asumidos por la **UNACH** y el **INIGEMM** en el presente Convenio, éstos no tendrán otros en el área civil, laboral, social o fiscal, para con la otra parte o con terceros, ni en el presente ni en el futuro.



DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

INIGEMM: De las Malvas E 15-142 y de las Violetas (Monteserrín)
Teléfono: 3341337/3341422/3341372
WEB: www.inigemmm.gob.ec
Email: inigemmm@inigemmm.gob.ec
Quito-Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO:

Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1.5 Vía a Guano,
Riobamba. Ecuador.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIA

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este Convenio, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias al laudo que dicte el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado (el Centro).- El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro y a los siguientes principios: UNO. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.- El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, designado por sorteo DOS.- ARBITRAJE EN DERECHO.- El Arbitro emitirá su laudo en derecho. TRES.- MEDIDAS CAUTELARES.- El Arbitro queda facultado para dictar cualquier medida cautelar que considere conveniente.- Para la ejecución de tales medidas, el Arbitro podrá solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- CUATRO.- CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El procedimiento arbitral será confidencial.- CINCO.- LUGAR DEL ARBITRAJE.- El procedimiento arbitral se llevará a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado. SEIS.- IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El idioma del procedimiento arbitral será el castellano.- SIETE.- LEY APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO Y LEY APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- El Tribunal Arbitral expedirá su laudo aplicando las leyes sustantivas de la República del Ecuador, sus reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.- En la sustanciación del procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral aplicará la Ley de





Arbitraje y Mediación, el Código de Procedimiento Civil, demás leyes adjetivas y aplicables de la República del Ecuador, y el Reglamento del Centro, en lo pertinente.- OCHO.- COSTO Y GASTOS DEL ARBITRAJE.- El costo y los gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Árbitro, serán de cuenta exclusiva de la parte que fuere condenada en el laudo.- NUEVE.- SUPERVIVENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL.- Este convenio arbitral será válido y deberá observarse aún en caso de nulidad de este Convenio, y será aplicable incluso después de la terminación de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO:

- Para la ejecución del presente convenio, el responsable por la UNACH será el Rector o su delegado.
- Para la ejecución del presente convenio, el responsable por parte del "INIGEMM" será el Director Ejecutivo o su delegado.
- De conformidad con las normas vigentes, el presente convenio se desarrollará, en su parte pertinente, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNACH y en la normatividad vigente del "INIGEMM"

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOCIO/AGENTE LEGAL:

Nada de lo estipulado en este Convenio crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DECIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio.

- a. Acuerdo Ministerial No. 285 de 22 de agosto del 2011.
- b. Nombramiento del Rector de la UNACH
- c. Copias fotostáticas de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación.

DECIMA NOVENA.-ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y en prueba de ello suscriben conjuntamente en CINCO (5) ejemplares del mismo texto y efecto legal



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dado en Quito, 04 OCT 2011

POR EL "INIGEMM"

Ing. Colón Velásquez. PhD.
DIRECTOR EJECUTIVO



POR LA "UNACH"

MSc. MARCELO JIMÉNEZ
RECTOR

TESTIGOS

DRA. ANITA RÍOS
VICERRECTORA DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN



CV/wr.mb



